 <p>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</p>	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	REVISIÓN: RO 01/09/16

Asunto: Respuesta a consecuencia a la cuestión no. 130612020
Precedente: (1) Planteamiento de fecha 20-X-2020

Chihuahua, Chih., a 11 de Diciembre de 2020

C. Daniela Salcido


En mi carácter de Secretario de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua—con fundamento en lo establecido en el artículo 6º, párrafo cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 4º, fracción II, párrafos del uno al tres, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 4º, 124, 136, 212 y 213 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; y en los artículos 1º, 2º, 5º, fracciones XIX, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXIII, 6º, 7º, 32, fracción III, 33, fracciones I, II, VII, X, XII, 33 fracción III, 36, fracciones I, II y VII, y 38, fracciones II, VI y IX, 40, 46, 47, 54 y 55, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; Cuarto, Decimo Primero de Los Lineamientos para la integración y registro para de Comités de Transparencia y Unidades de Transparencia de los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;—, y en atención a la solicitud identificada con el no. 130612020, a tiempo me comuniqué con Usted a efecto de notificarle la respuesta que en la normativa en la materia se determina.

A continuación, se precisarán los términos de la solicitud formulada; luego se expondrán los datos correspondientes a la respuesta institucional, y por último se explicitarán los puntos resolutive que en atención a la situación sean procedentes.

I. Planteamiento de la persona solicitante

Se exponen los antecedentes del caso a fin de que se comprenda el contexto en el que fue formulado el planteamiento previamente aludido.

- (1) El día 20 de octubre del año 2020 se recibió por medio del Sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema Infomex Chihuahua una cuestión dirigida a la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.
- (2) Lo que se solicitó fue lo que a continuación se precisa:
 - (A) “¿Qué requisitos toman en cuenta para hacer una transformación en las leyes?”
- (3) En el artículo 4º, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 2º, 5º, fracción XIX, 33, fracciones II y VII, 38, fracción II y 40, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se estatuye que:
 - (a) Las personas tienen derecho a acceder a la información pública, a excepción de la clasificada según las pautas establecidas en la ley;

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	REVISIÓN: RO 01/09/16

- (b) Los entes públicos administran su Sistema de Información y deben establecer las medidas necesarias para la protección de los archivos, con el objeto de evitar su alteración, pérdida, tratamiento, modificación, afectación o acceso no autorizado.
- (4) Por consecuencia, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, determinó divulgar la información correspondiente, con base en lo establecido en el artículo 33, fracción X y 46 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

II. Difusión

- (5) Por este conducto me permito informarle, que la solicitud de información que Usted realizó, fue debidamente turnada a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, quienes a su vez proveyeron la información que a continuación se le expone:

En atención a su oficio UT-LXVI/309/20 relativo al requerimiento de datos que obran en poder de esta Secretaría, necesarios para emitir respuesta a la solicitud de información con folio No. 130612020, me permito comentarle lo siguiente:

El proceso de expedición o reforma de disposiciones jurídicas, en ellas las leyes, se encuentra previsto en la Constitución Política del Estado, en la Ley Orgánica y en el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos jurídicos del Poder Legislativo.

En los siguientes párrafos se describe, de manera sucinta, el proceso legislativo y se incluyen los artículos que sustentan cada una de las etapas. Asimismo, se proporcionan los enlaces a los cuerpos normativos enunciados, para consultar el contenido de los preceptos que regulan el multicitado proceso legislativo.

Constitución Política del Estado

<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/constitucion/archivosConstitucion/actual.pdf>

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua


<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1243.pdf>

Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias

<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/reglamentos/archivosReglamentos/183.pdf>

Para reformar una ley, primero debe presentarse una *Iniciativa*, que es el documento formal a través del cual se da inicio a un proceso legislativo ante el Congreso del Estado, con el propósito de que este emita una resolución con carácter de Ley, Decreto o Acuerdo. La citada iniciativa deberá contener los requisitos previstos en el artículo 76 del Reglamento.

El derecho de iniciar leyes o decretos corresponde a quienes la Constitución les confiere esa prerrogativa. (artículos 68 de la Constitución; 167 al 184 de la Ley Orgánica y 75 al 79 del Reglamento)

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	REVISIÓN: RO 01/09/16

Una vez recibida dicha iniciativa se turna a una Comisión, que es un órgano colegiado integrado por diputados y diputadas, cuya función es la de analizar y discutir las iniciativas de leyes, decretos, acuerdos, y demás asuntos de su competencia que le sean turnados para elaborar, en su caso, los dictámenes o informes, según corresponda. (artículos 87 al 112 de la Ley Orgánica y 47 al 70 de Reglamento)

Como se estableció en el párrafo anterior, la Comisión analiza la iniciativa, y emite un documento denominado *Dictamen*, que contiene el resultado del análisis, los argumentos (denominados *Consideraciones*) por los que la Comisión considera que el contenido de la iniciativa es atendible y, además, la propuesta o los términos, en su caso, de reforma a la ley de que se trate. (artículos 80 al 82 del Reglamento)

Cabe señalar que el dictamen puede proponer al Pleno que se deseche o que no es atendible la iniciativa y, por lo tanto, no se lleve a cabo una reforma.

Aprobado el dictamen por la Comisión, se enlista en el orden del día de la sesión del Pleno para su discusión y aprobación, en su caso. (artículos 165 y 166 de la Ley Orgánica).

El día de la sesión, una de las o los diputados de la Comisión dará lectura al dictamen, luego las y los legisladores presentes en la sesión del Pleno, podrán exponer argumentos a favor o en contra de la propuesta contenida en el dictamen. Finalmente se procede a la votación y de alcanzar la mayoría de votos a favor, se aprueba el dictamen que contiene la reforma.

Luego, se elabora el decreto que se manda a publicar en Periódico Oficial del Estado para que la reforma cobre vigencia. (artículos 69 al 78 de la Constitución; 189 al 203 de la Ley Orgánica y 90 al 135 de Reglamento)


En suma, para que una reforma a de ley proceda, es necesario: presentar una iniciativa cuyos argumentos sustenten la necesidad de la reforma, (esos argumentos deben ser acordes a lo dispuesto en la Constitución, no violar otras disposiciones jurídicas o atentar contra los derechos humanos)

Luego, se requiere que una Comisión la analice y elabore un dictamen, en donde se plasmen los términos en que se propone se lleve a cabo la reforma y, finalmente, que sea discutida y aprobada, al menos, por la mayoría de las y los diputados presentes en la sesión del Pleno.

Finalmente, en caso de que la respuesta otorgada no satisfaga la pretensión de la persona solicitante, podrá interponer recurso de revisión ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

III. Determinaciones

- (6) Por lo precedentemente expuesto, debidamente fundado y motivado, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua resuelve:

 <p>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</p>	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	
			Página 4 de 4

- (A) Divulgar la información correspondiente, de conformidad con lo estatuido en el artículo 33, fracción X, y 46, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; y a su vez poner para su consulta en la unidad de transparencia la misma.
- (B) Notifíquese al usuario del presente proveído por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema INFOMEX Chihuahua , con fundamento en lo preceptuado en los artículos 38.º, fracción VI, 46.º, fracción II, y 47º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- (C) Comunicar a la persona peticionaria que puede interponer ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública ICHITAIP o ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua un Recurso de Revisión con fundamento en los artículos 136, 137, y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:
- (I) El plazo para hacerlo es dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación;
 - (II) Deberá contener el nombre del recurrente o de su representante, y en su caso, tercero interesado, y dirección o medio para recibir notificaciones, con base en lo estatuido en el artículo 138 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;
 - (III) Debe precisar el Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud de información, el acto que se recurre, el número de folio de la respuesta de la solicitud de acceso, la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de la presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta; las razones o motivos que sustenten la impugnación;
 - (IV) Asimismo, es necesario adjuntar copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud; adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes.

Así lo acordó la Lic. Mariana Lizeth Rodríguez Martínez, Secretario de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua. Archivo